

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
ENTRÓ: 11/06/2025
HORA: 12:19
PROY N.º: 249
BLOQUE POR SANTA CRUZ

EL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

“MARCO LEGAL CONTROL FITOSANITARIO PROVINCIA DE SANTACRUZ”

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉZCASE un marco legal para garantizar el control fitosanitario del ingreso de productos agropecuarios a la provincia de Santa Cruz, con el fin de preservar el estatus sanitario y ambiental del territorio provincial.-

ARTÍCULO 2º.- FÍJESE que el Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente. La misma deberá tener competencia en materia de Producción Agropecuaria y Sanidad Vegetal y Animal.-

ARTÍCULO 3º.- FACÚLTESE a la autoridad de aplicación a disponer las medidas necesarias que crea pertinentes para controlar, impedir o restringir el ingreso a la provincia de animales en pie, carnes, frutas, hortalizas, productos y subproductos agropecuarios y forestales, así como cualquier otro bien susceptible de representar un riesgo fitosanitario, cuando estos no acrediten condiciones de inocuidad y certificación sanitaria compatibles con los estándares vigentes en la provincial.-

ARTÍCULO 4º.- DETERMÍNESE que la autoridad de aplicación podrá implementar controles preventivos en los puntos de ingreso terrestre, aéreo o marítimo al territorio provincial, así como establecer puestos sanitarios permanentes o móviles, en coordinación con fuerzas de seguridad o aduaneras si así correspondiera.-

ARTÍCULO 5º.- ESTABLÉZCASE que el Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley dentro de los 30 (TREINTA) días de su promulgación, determinando y disponiendo lo que considere pertinente para la plena vigencia de la presente.-

ARTÍCULO 6º.- DETERMÍNESE que la presente Ley será complementaria de toda otra legislación nacional o provincial vigente en la materia, sin perjuicio de que las facultades

conferidas puedan ejercerse aún en ausencia o derogación de las normas nacionales respectivas.-

ARTÍCULO 7º.- INVÍTESE a las provincias patagónicas que se ven afectadas por la posible implementación de la Resolución 180/2025 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), a llevar a cabo medidas en consonancia con la presente Ley.-

ARTÍCULO 8º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo y cumplido **ARCHÍVESE**.-

Firma el Señor Diputado: Piero BOFFI.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Que, el objetivo del presente proyecto es establecer un marco legal que garantice el control fitosanitario del ingreso de productos agropecuarios a la provincia de Santa Cruz, con el fin de preservar el estatus sanitario y ambiental del territorio provincial.-

Que, la decisión del Poder Ejecutivo Nacional de eliminar las barreras fitosanitarias en todo el país, y particularmente en la región patagónica, representa un retroceso gravísimo en términos sanitarios, productivos y ambientales. La Patagonia ha sido reconocida internacionalmente como una región “libre de fiebre aftosa sin vacunación”, lo que ha permitido a Argentina acceder a mercados de alto valor que requieren estrictos estándares sanitarios. Este estatus no solo es un sello de calidad, sino una herramienta vital para la exportación de productos cárnicos, generando divisas y empleo en la región. La eliminación de la barrera sanitaria, sin una evaluación detallada de los riesgos, pone en potencial peligro este reconocimiento y, por ende, las oportunidades comerciales que dependen de él.-

Que, la desregulación fitosanitaria que impulsa el Gobierno Nacional no tiene en cuenta el impacto económico que se genera en los productores patagónicos. La barrera sanitaria no implica solo un obstáculo administrativo, sino una protección vital para la producción local, que compite en condiciones desiguales con otras regiones del país. La entrada de carne con hueso desde zonas con menores costos de producción podría relegar a los productores locales, afectando gravemente la economía regional y generando desempleo en un sector que ya enfrenta diversos desafíos.-

Que, esta iniciativa no pretende usurpar competencias nacionales, sino ejercer las facultades indelegables que le corresponden a la provincia en materia de protección de la salud pública, el ambiente y la producción local. Tal como lo ha sostenido reiteradamente la jurisprudencia, las provincias conservan la plenitud de su poder no delegado y pueden establecer controles razonables que garanticen la sanidad de su territorio. Frente al abandono del Estado Nacional, el Estado de Santa Cruz tiene no solo el derecho, sino el deber de proteger a su comunidad, su producción y su ambiente.-

Que, en sintonía con lo precedentemente mencionado, un factor alarmante es el impacto que esta medida podría acarrear en la confianza que depositan los mercados internacionales en nuestra región. Los compradores extranjeros valoran no solo la calidad de los productos, sino también la seriedad y consistencia de las políticas sanitarias de los países exportadores. Eliminar una barrera sanitaria que ha sido fundamental para mantener el estatus de la Patagonia como “zona libre de fiebre aftosa sin vacunación” podría generar dudas sobre la fiabilidad de los controles sanitarios en Argentina.-

Que, para finalizar se deja aclarado que el presente proyecto toma como bases y reproduce el proyecto presentado por el diputado Juan Matías LAPADULA, en la Honorable Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego.-

Que por todo lo anteriormente expuesto, Sr. Presidente, solicito el acompañamiento de nuestros pares para el tratamiento del presente proyecto.-

DIOS GUARDE A VUESTRA HONORABILIDAD.-

Firma el Señor Diputado: Piero BOFFI.-